

Reg. N°: 78657

OFICIO ORD. N° **3605**

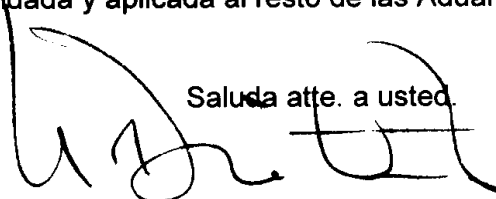
MAT. : Guía de Despacho escaneada como documento de base para la confección del DUS-LEG.

ANT. : Solicitud de la Cámara Aduanera de Chile.
VALPARAISO, 12 MAR 2010

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANA
A : SR. HERNANDO GONZALEZ MUÑOZ
GERENTE CAMARA ADUANERA DE CHILE

- 1.- Mediante nota del antecedente, usted expone que los despachadores de aduana que cumplen funciones en la zona geográfica del Bio Bio, se enfrentan con serias dificultades al momento de legalizar los Documentos Únicos de Salida tramitados ante la Aduana Regional de Talcahuano, principalmente por la imposibilidad de rescatar un ejemplar en papel de la Guía de Despacho, entregada en cada puerto de dicha región, al momento del ingreso de la carga, documento de base para la confección del segundo mensaje del DUS-LEG, de conformidad al numeral 8.5, letra h), Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.
- 2.- De conformidad con lo anterior, usted en representación de la Cámara Aduanera propone que para la confección de las Declaraciones de Exportación, correspondiente a mercancías que ingresen para su embarque al exterior por los puertos dependientes de la Aduana Regional de Talcahuano, se utilice como documento de base la Guía de Despacho que el Agente de Aduana recibe por correo electrónico o bien una declaración jurada en la que conste la individualización de esta y los datos exigibles por la normativa aduanera para el ingreso de la carga a Zona Primaria.
- 3.- Analizado los antecedentes expuestos, esta Dirección Nacional de Aduanas autoriza que los Despachadores de Aduana que cumplen funciones en la región del Bio Bio y que tramitan los DUS en la Aduana Regional de Talcahuano, utilicen como documento de base, para la confección del segundo mensaje o DUS-LEG, la **"Guía de Despacho o documento que haga sus veces, con la cual se efectuó el ingreso de la mercancía a zona primaria o en su defecto la Guía de Despacho escaneada, impresa y debidamente legalizada por el Despachador de Aduana, de conformidad al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas.**
- 4.- En un principio, este procedimiento tendrá la característica de marcha blanca, para posteriormente ser validada y aplicada al resto de las Aduanas del país.

Saluda atte. a usted.



KARL DIETERT REYES
Director Nacional de Aduanas


GRA/EVO/VCC/SLD

13492

COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS (Resol. 1300/06)

CAPITULO IV, NUMERAL 8.

LEGALIZACION DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACION

8.5. Los documentos que sirven de base para la confección del segundo mensaje del DUS son los siguientes:

- a) Mandato constituido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.
- b) Copia no negociable del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.
- c) Factura comercial timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, con los valores definitivos en caso de venta bajo modalidad "a firme", "bajo condición", "en consignación con mínimo a firme".
- d) Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones cuando proceda, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, presentados en la forma señalada en el Anexo N 40.

Dichas visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones pueden ser obtenidos en forma electrónica mediante el procedimiento de Ventanilla Única de Comercio Exterior, debiendo adjuntarse una copia simple de éstos obtenida de los sistemas de los organismos.

- e) Informes de peso e informes de calidad, emitidos por persona registrada para estos efectos ante el Servicio, tratándose de concentrados de cobre.
- f) Declaración de Salida Temporal, en caso que se cancelen o abonen mercancías que hayan salido bajo dicho régimen.
- g) Planilla de calibrage, en caso de productos hortofrutícolas frescos, cuando proceda, autorizada por el despachador.
- h) Guía de despacho o documento que haga sus veces, con la cual se efectuó el ingreso de la mercancía a zona primaria.
- i) MIC/DTA o TIF/DTA con la constancia de la salida efectiva de la mercancía del país, en el caso de tráfico terrestre y ferroviario, respectivamente.

8.6. Con la legalización del DUS se entiende que se ha formalizado la destinación aduanera y se ha cumplido con todos los trámites legales y reglamentarios que permiten la salida legal de las mercancías del país, constituyéndose en este momento en una declaración.

La legalización operará por la aceptación del segundo mensaje del DUS, que deberá ser presentado en el plazo de 25 días corridos, contados desde la fecha de aceptación a trámite del DUS.



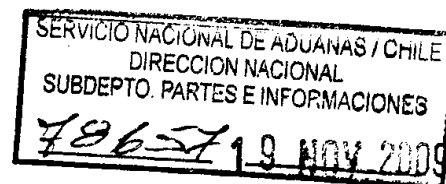
CAMARA ADUANERA DE CHILE

DESDE 1939

Nº 0377/2009

VALPARAISO, 18 de noviembre de 2009

Señor
Germán Fibla Acevedo
Subdirector Técnico ✓
Dirección Nacional de Aduanas
PRESENTE



De nuestra consideración:

De acuerdo al Capítulo IV, numeral 8.5, del Compendio de Normas Aduaneras, uno de los documentos de base del segundo mensaje de la Declaración de Exportación es la Guía de Despacho con la cual se llevó a efecto el traslado de las mercancías al recinto de depósito aduanero.

No obstante los esfuerzos que se hacen de incorporar la documentación electrónica a la gestión del despacho aduanero, el cumplimiento de las gestiones necesarias para el ingreso de mercancías de exportación a los recintos de depósito aduanero se hace mayoritariamente con la presentación de la Guía de Despacho en ejemplar en papel que porta el chofer del camión que arriba a puerto.

Esa Guía de Despacho, obviamente, es confeccionada en el lugar de procedencia de la mercancía que se exportará, cuando se embarca la misma en el medio de transporte terrestre que la trasladará hasta el recinto portuario, y la finalidad para la cual fue creada por el Servicio de Impuestos Internos fue la de amparar, para efectos de control tributario, las mercancías durante su traslado físico por las vías públicas del país.

La confección de la Guía de Despacho por su emisor –sea el propio exportador o, por encargo de éste, terceros que agregan valor a las mercancías a exportarse - se efectúa en muchos casos a partir de los datos de la operación que constan en los sistemas

computacionales con que aquéllos controlan las cargas, su cantidad y demás antecedentes, e individualización de contenedores y de camiones y choferes que la transportan hasta los puertos para su embarque.

De esa forma, con el objeto de que sus cargas no sufran atrasos o esperas inoficiosas para ingresar al recinto portuario, esos emisores envían a los respectivos agentes de aduana – regularmente por correo electrónico ya sea los datos de individualización de la Guía de Despacho conjuntamente con toda la información que es necesaria para los fines aduaneros y de ingreso de la carga a puerto, la cual emana directamente de sus sistemas de control computacional, o bien una imagen de la Guía de Despacho entregada al chofer, antecedentes, uno u otro, con los que el despachador procede a efectuar el correspondiente cruce GD-DUS que ordena la normativa aduanera, lo que materializa mediante el ingreso de los datos de las Guías de Despacho, al sistema informático de Aduana. Estos antecedentes el Agente de Aduana los mantiene en sus archivos.

Atendido que la Guía de Despacho que la Aduana exige como condición para que se autorice el ingreso de las mercancías a la zona primaria, el Servicio ha instruido que el despachador cuente al momento de la confección de la DUS segundo mensaje con la referida Guía de Despacho. Debe recordarse que el despachador, como se ha dicho, originalmente, tiene en su poder ya sea una imagen de la Guía de Despacho o bien los datos relevantes de ésta que le han sido transmitidos por correo electrónico.

El requerimiento de que se cuente con un ejemplar en papel de la Guía de Despacho para la DUS-Legalización, ha traído consigo severas dificultades a los Agentes de Aduana en la Aduana de Talcahuano, atendida, fundamentalmente, la configuración geográfica de los puertos en la Región del Bío-Bío y las distancias existentes entre las oficinas de los despachadores y esos puertos. Es de extrema complejidad rescatar desde los puertos el ejemplar en papel de las guía de despacho a los fines de incorporarlo a la carpeta como documento de base del segundo mensaje de la DUS. Debe tenerse presente que en un embarque el arribo de los camiones a los puertos se produce en forma discontinua, a distintas horas. A esto debe agregarse que con frecuencia el tipo de mercancía que es exportada por esa zona obliga a que sea transportada en un número importante de camiones por cada embarque, lo que trae consigo la necesidad de contar con funcionarios

auxiliares de las agencias en forma permanente en los puertos para ese sólo objeto, situación que origina costos y demoras en el despacho.

Es conveniente destacar que antes de implantarse el actual procedimiento de digitación de las guías de despacho por los Agentes de Aduana, éstas eran digitadas al sistema por los funcionarios de aduana ubicados en los lugares de ingreso de camiones al puerto y en ese entonces sí había personal de agencias de aduana destacados permanentemente en esos lugares para recepcionar la Guías del transportista y presentarlas a dichos funcionarios. Hoy, ese empleado Auxiliar ha debido establecerse en las oficinas de las agencias de aduana para proceder a la digitación de las mismas al sistema.

Por lo expuesto, al señor Subdirector Técnico solicitamos se sirva autorizar que para la confección de las Declaraciones de Exportación segundo mensaje correspondiente a mercancías que ingresen para su embarque al exterior por los puertos dependientes de la Aduana de Talcahuano puede servir como documento de base, a que se refiere el Capítulo IV numeral 8.5, del Compendio de Normas Aduaneras, ya sea la Guía de Despacho que el agente de aduana recibe por correo electrónico, o bien una declaración jurada, en la que consten la individualización de la Guía de Despacho y los datos exigibles por la normativa aduanera para el ingreso de la carga a zona primaria, que el despachador mantenga debidamente identificadas en su sistema de archivo.

Saluda atentamente a Ud.,



Hernando González Muñoz
Gerente

HGM/DFP/agr